



Málaga, a 3 de enero de 2024.

Estimado cliente:

El pasado 6 de diciembre fue publicado en el B.O.E. nº291 el Real Decreto 1007/2023 el Reglamento que establece los requisitos que empresas y autónomos deben adoptar los sistemas y programas informáticos que soporten los procesos de facturación y la estandarización de los registros de facturación, con entrada en vigor el 7 de diciembre de 2023 y como plazo en la que deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.

En esta primera circular sobre la nueva normativa de facturación vamos a empezar a explicar cómo debemos afrontar estas nuevas obligaciones en el ámbito de nuestra organización.

Leyes base que afectan a esta nueva normativa de facturación, ya aprobadas:

- Ley antifraude, Ley 11/2021 de 9 julio de 2021.
- Ley Crea y Crece, Ley 18/2022 de 28 de septiembre de 2022.
- Reglamento que regula los sistemas y programas de facturación, BOE RD 1007/2023 de 5 de diciembre.

Leyes o normas que están pendientes de aprobación:

- Orden ministerial que termine de desarrollar esta normativa, a partir de la cual los desarrolladores informáticos deberán someterse a sus disposiciones con las especificaciones de desarrollo técnico en un plazo máximo de 9 meses.
- Reglamento de la factura electrónica.



Esta nueva normativa de facturación electrónica y llevanza los libros registros de facturación será obligatoria para todos los empresarios y profesionales cuando éstos facturen a otros empresarios y profesionales, no están afectadas para la facturación a particulares.

Serán una excepción aquellos que ya estén sometidos al Suministro Inmediato de Información (SII) o de los que no tengan obligación de facturación, como los contribuyentes REAGP (Régimen agrario), Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado del IVA y las autorizadas por la AEAT, que verán ampliado su plazo de aplicación de las nuevas normativas aún pendientes de desarrollo.

Esta normativa afecta a la factura completa y a la factura simplificada y se aplica a todo el territorio nacional, con las especificaciones propias de las normas de los territorios forales, Canarias, Ceuta y Melilla y quedan fuera de estas normas los procesos contables y los procesos de gestión de los empresarios y profesionales.

La normativa pretende establecer la forma en que los registros de facturación que sean producidos por sistemas informáticos deben cumplir con los requisitos legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, evitando así el llamado software de doble uso. Este reglamento es conocido como VERIFACTU, y con él se prevé el envío de los registros de facturación a la sede electrónica de la Agencia Tributaria en el momento de su producción.

Es importante tener en cuenta que desde la publicación de la Ley antifraude, Ley 11/2021 de 9 julio de 2021, en virtud del artículo 29 en su apartado 2, letra j, es imprescindible disponer de un programa informático para la emisión de facturas ya que



será sancionable el uso de Excel o papel para la emisión de facturas, por ser herramientas que no impiden la manipulación de las facturas una vez creadas.

Ante esta nueva obligación para empresas y empresarios, inicialmente habrá que hacer análisis de la organización de nuestra empresa y elegir entre utilizar un sistema informático certificado que cumpla los requisitos establecidos completos en la nueva normativa más exigente en cuanto a control datos pero sin envío de registros a AEAT de forma simultánea, con la posibilidad de emitirlos en el momento que éstos sean requeridos, o emplear la aplicación informática que ponga a disposición la AEAT llamado VERIFACTU compatibles con los sistemas informáticos de emisión de facturas a través del cual se hará el envío inmediato de la información de la factura emitida con unos requisitos mínimos, ya que se realiza el envío automático.

Además la normativa prevé plazos para presentar, además de los datos de las facturas emitidas, los datos del estado de las facturas : fecha de recepción y fecha de pago, datos que deberán ser remitidos por el receptor de las facturas.

Las fechas límites de adaptación a esta nueva normativa de facturación serán:

- Para pymes y autónomos no acogidos al SII : Antes de 1 de julio de 2025 deben tener software certificado básico y Verifactu; En 2026 estarán obligados a emitir factura electrónica; En 2027 posibilidad de recibir factura electrónica y comunicación de pagos a proveedores. Todo en función de la fecha de aprobación del Real Decreto que probablemente será en febrero o marzo de 2024.
- Para pymes y autónomos acogidos al SII y con facturación mayor a 8 millones de euros : Antes de 1 de julio de 2025 deben tener software certificado básico y Verifactu, emitir factura electrónica y posibilidad de recibir factura electrónica y comunicación de pagos a proveedores.



- Para pymes y autónomos acogidos al SII y con facturación entre 6 millones y 8 millones de euros: En 2026 deben tener software certificado básico y Verifactu, emitir factura electrónica y posibilidad de recibir factura electrónica y comunicación de pagos a proveedores.
- Para pymes y autónomos acogidos al SII y con facturación de menos de 6 millones de euros: En 2026 deben tener software certificado básico y Verifactu y emitir factura electrónica y en 2027 posibilidad de recibir factura electrónica y comunicación de pagos a proveedores.

Por lo tanto, a partir del 1 de julio de 2025 será obligatoria la emisión de factura electrónica entre empresarios, para lo cual será obligatorio el uso de programa informático que cumpla los requisitos siguientes:

Requisitos de los programas de facturación:

Los programas de facturación que utilicemos en nuestras empresas deberán cumplir una serie de requisitos para poder seguir emitiendo nuestras facturas, entre ellas:

- Impedir la manipulación de facturas una vez creadas.
- Estar preparados para comunicar las facturas electrónicamente a la AEAT.
- Cumplir la obligación de uso de programas certificados. Los programas de facturación deben contar con un certificado mediante una declaración responsable obligatoria, con constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora de los mismos.
- Garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.
- Añadir una huella o código QR.
- Llevar a cabo un registro de facturación de alta de forma simultánea a la expedición de la factura.



- Por supuesto, ya no está permitido crear y gestionar nuestras facturas manualmente ni mediante la utilización de hojas de cálculo o editores de textos.
- La AEAT ha puesto a nuestra disposición un enlace en el que están relacionados los programas o softwares homologados para la digitalización certificada de facturas:
 - https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/FZ01/RSoftHomologado_doc_base.pdf
- También puede solicitar el Programa Kit Digital para invertir en la digitalización de su empresa e implantar soluciones digitales. Con la ayuda del Kit Digital podrá contar con un mínimo de 2.000 euros y hasta 12.000 euros para invertir en la digitalización.
- Tampoco podrá disponer de ninguna funcionalidad que permita modificar u ocultar datos originales.
- En el caso de que fuera necesario alguna rectificación o anulación, ésta se realizará mediante un registro de facturación adicional posterior, evitando de esta forma una posible alteración de los datos originales.

Podemos definir la factura electrónica como el documento generado en formato electrónico con garantía de autenticidad e integridad, con los mismos efectos legales que las de formato papel.

Formatos de factura electrónica:

- Factura electrónica no estructurada: equivale a una imagen digital (pdf, factura en papel escaneada, etc.) y para su gestión es necesaria una intervención manual o un proceso de OCR. Tienen un formato electrónico, pero no se basan en un formato estructurado.



- Factura electrónica estructurada: utiliza un formato estándar en lenguaje XML lo que permite que se genere automáticamente a partir de un sistema o software de facturación y se tramite.

Responsabilidades:

- Será responsabilidad de los empresarios y profesionales la organización interna de sus propios procesos de facturación:
 - o Revisar, actualizar y documentar los procesos de facturación.
 - o Identificar y formar al personal dedicado a los procesos de facturación.
 - o Identificar los puntos de los procesos de facturación: lugares, sistemas y ordenadores.
 - o Identificar y gestionar los tipos de clientes.
 - o Identificar y gestionar la relación con los asesores externos.
 - o Eliminar hábitos no permitidos en la nueva normativa.
 - o Decidir como comunicar las facturas a la AEAT.
 - Automáticamente.
 - A petición de la AEAT.
 - o Evaluar nuestra organización para decidir la utilización del programa de la AEAT VERIFACTU o la utilización de un programa o plataforma externa.
- El resto de responsabilidades corresponden a las empresas comercializadoras de sistemas o programas de facturación

Sanciones:

- Sanciones con responsabilidad para los empresarios y profesionales:



- La tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no cumplan con las normas establecidas.
- Sanciones con responsabilidad para las empresas comercializadoras de sistemas o programas de facturación:
 - La mayoría de responsabilidades corresponden a las empresas comercializadoras.
 - Por cada sistema o programa informático o electrónico comercializado que no cumpla con las normas, y por cada ejercicio económico.
 - Por cada programa informático comercializado que no esté debidamente certificado o tenga modificados los dispositivos certificados.

Sin otro particular, poniéndonos a su disposición para cualquier duda que se le pueda plantear, reciba un cordial saludo.



Fdo.: Departamento Informática y Protección de Datos